



BOLETIN OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROT

1 Acuerdos de la junta directiva

1.1 - Comunicados

NORMATIVA DEL TORNEO TROTADOR FRANCÉS - YEGUAS 2024.

Para yeguas de 3 años en adelante inscritos en el Stud Book Francés.

CLASIFICATORIAS

Se convocarán 4 carreras clasificatorias: 1 en el Hipódromo de Manacor y 3 en el Hipódromo Son Pardo.

Puntuación: 15 al 1º, 10 al 2º, 8 al 3º, 6 al 4º, 5 al 5º, 4 al 6º, 3 al 7º, 2 al no colocado y 1 al distanciado.

CONDICIONES GENERALES

1º.- Se convocarán todas las carreras por sumas ganadas reales.

2º.- En caso de exceso de inscripción serán eliminadas las yeguas de menor suma ganada real, las cuales tendrán preferencia para disputar la siguiente clasificatoria.

3º.- El mínimo de participantes por carrera será de 6 y el máximo dependerá de la normativa del Hipódromo dónde se dispute la carrera.

4º.- Colocación por sorteo libre.

5º.- En caso de suspender alguna prueba por falta de inscripción o por otra causa, esta será convocada en otra fecha a determinar en su momento siempre y cuando fuera posible.

6º.- El cierre de inscripciones será el que establezca cada Sociedad organizadora de dichas pruebas.

7º.- El pago de los premios y el cobro de las matrículas de las carreras serán a cargo de la Federación Balear de Trote.

8º.- Después de la disputa de todas las clasificatorias: las 16 yeguas con mayor puntuación se clasificarán para la Final del Torneo.

FINAL

- Lunes 18 de noviembre de 2024 en el Hipódromo Son Pardo.

- Distancia 2650 metros con salida tras autostart.

- Para poder participar en la final se tendrá que haber formalizado su inscripción por escrito o por Itrot, y haber disputado al menos una clasificatoria.

- El sorteo de dorsales se efectuará de la siguiente forma:

Las 8 yeguas con mayor puntuación saldrán en el primer pelotón del autostart y las 8 con menor puntuación saldrán en el segundo.

- Después de haber distribuido las yeguas por pelotones se efectuará un sorteo para la asignación de dorsales ante un Comisario de la FBT.

- Una vez declarados los forfaits si hubiera alguna baja, su lugar será ocupado por la siguiente yegua inscrita conforme a su puntuación en las clasificatorias.

- En caso de plantearse alguna duda no contemplada en las presentes condiciones o de surgir alguna duda sobre las mismas, será resuelta por el Comisario Federativo.

1.2 - Lista de Forfaits

Quedan excluidos del forfait-list GENERAL del IEHM:

- Wolfgang May (05/08/2024)
- Llorenç Veny Pascual (07/08/2024)

A partir del lunes día 12 de agosto quedaran INCLUIDOS en el forfait-list de la Federación Balear de Trote, los siguientes federados:

- Servera Diaz Ana
- Ortega Rodríguez Amor
- Fluxa Gomila Juan
- Morey Gomila Bartolomé
- Torres Palliser Ramon
- Murillo Cruces Edgar
- Amaya Jaume Juan Carlos
- Capo Pérez Lorenzo
- Villalonga Caldentey Jordi
- Rotger Serra Juan Carlos

2 Declaraciones de colores

IMPORTADOS CASTRADOS

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
GENTIANO BELLO (FR)	M	C	2016	KIWI (FR) QUALICIA BELLA (FR)	CUADRA BALEAR CONTESTI ROTGER SANTIAGO CONTESTI ROTGER SANTIAGO
HOPEFUL DREAM (FR)	M	C	2017	OISEAU DE FEUX (FR) AKKAD DE LA FERME (FR)	QUADRA DIALEGS RIERA BENNASAR GUILLERMO RIERA BENNASAR GUILLERMO

3 Acuerdos del comisario

3.1 - Hipodrom Son Pardo

PLIEGO DE CARGOS DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 3/2024 ABIERTO POR EL DOPAJE DEL CABALLO JOHN WAYNE HM

El Sr. Instructor del Expediente Disciplinario por Falta Muy Grave instruido en relación al resultado del control antidoping realizado al producto JOHN WAYNE HM después de haberse disputado el "Premio Veloç", celebrado el pasado día 15 de mayo de 2024 en el Hipódromo Son Pardo, resultando POSITIVO por la sustancia prohibida "FLUNIXIN", formulo el presente Pliego de cargos conforme a lo previsto en el art. 49 del Reglamento Disciplinario de la F.B.T. en base a los siguientes

HECHOS

- 1.- Que el resultado del control antidoping realizado al caballo JOHN WAYNE HM después de haberse disputado el "Premio Veloç", celebrado el pasado día 15 de mayo de 2024 en el Hipódromo Son Pardo, ha resultado positivo en el control antidopaje efectuado después de la carrera por la sustancia prohibida "FLUNIXIN".
 - 2.- El Laboratorio LCH de París (Francia) ha suscrito informe de la analítica de las muestras biológicas extraídas al caballo JOHN WAYNE HM en la que se concluye que se ha detectado la sustancia prohibida "FLUNIXIN". De dicho informe se entregó tanto a la propiedad como al entrenador del caballo.
 - 3.- Que la entrenadora de JOHN WAYNE HM dentro del plazo que le fue conferido solicitó el derecho que le asistía de solicitar el análisis de la muestra B o contraanálisis de dicho control antidopaje.
- Dicha prueba tuvo lugar en el laboratorio LCH el día 16 de julio de 2024 con el resultado positivo al detectarse la presencia de la sustancia prohibida "FLUNIXIN".
- 4.- Que durante la instrucción del presente Expediente la entrenadora del caballo, Sra. Pilar Estelrich Tugores, ha declarado que no había administrado la sustancia "Flunixin" a este caballo ni había dado permiso a ningún veterinario para ello.
- Ha aportado un informe veterinario suscrito por la Sra. María Antonia Rosselló Pons en la que se certifica que probablemente la cantidad detectada de "Flunixin" debe ser debido a que el día antes de la carrera se medicó a la yegua

“Killarie” de un cólico administrándole “Flunixin” y al día siguiente se estabulo en la misma cuadra al caballo “John Wayne HM” pudiéndose contaminar alimentándose de paja en esta cuadra.

La entrenadora no se explica el resultado positivo del caballo si no fuera por este motivo, admitiendo que a la vista del resultado no se habían tomado todas las precauciones para evitar la exposición del caballo a sustancias prohibidas.

5.- Que, durante la instrucción y a petición de la Sra. Pilar Estelrich Tugores, ha declarado como testigo/perito la veterinaria Sra. María Antonia Rosselló Pons quién se ratificó en el informe presentado y ha declarado que considera la práctica de la entrenadora fue negligente.

6.- Que durante la instrucción el Sr. Veterinario Andreu Josep Oliver Rullán ha emitido un informe en el que se detallan los efectos de la sustancia “Flunixin” en el caballo. En su declaración explicó que se trata de una sustancia antiinflamatoria que se puede administrar vía intravenosa, intramuscular u oral. En el caso que nos ocupa considera que se debe a una negligencia de la entrenadora.

7.- Que la propiedad del caballo presentó un escrito certificando que no se había dado permiso a ningún miembro de su personal para suministrar ningún tipo de sustancia o medicamento.

8.- Que, en cuanto a la gradación de sanciones, se ha valorado el hecho de haberse detectado la sustancia prohibida de categoría I y la colaboración de entrenador y propietario durante la instrucción del dopaje detectado.

9.- Que la Sra Pilar Estelrich Tugores al ser la entrenadora del caballo JOHN WAYNE HM es la responsable de la presentación de dicho caballo a una carrera pública y por tanto el responsable federativo del dopaje del mismo.

10.- Que a tenor del art. 111 del Código de Carreras:

“El entrenador será responsable siempre de:

- La alimentación, la gestión, la protección y la seguridad de los caballos en su cuidado.
- Tomar todas las precauciones razonables con los caballos en su cuidado, para evitar su exposición a sustancias prohibidas contrarias a las normativas vigentes.
- Mantenerse informado de las posibles consecuencias del tratamiento dado a sus caballos“.

11.- Que, de la instrucción practicada, se concluye que la entrenadora ha actuado de forma negligente en su obligación de tomar todas las precauciones razonables con los caballos en su cuidado, para evitar su exposición a sustancias prohibidas contrarias a las normativas vigentes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En consecuencia por todo lo expuesto, de acuerdo en lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FBT se considera que la Sra. Pilar Estelrich Tugores es autor de una Falta Muy Grave tipificada en el Art. 10 apartado j) relativo al dopaje de un caballo bajo la influencia de sustancias prohibidas.

Que en cuanto a la gradación de sanciones, se ha valorado el hecho de haberse detectado la sustancia prohibida de categoría I.

Que en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva (art. 14, ss. y concordantes) se propone imponer una sanción de tres meses de suspensión de las licencias de entrenador y para conducir en carreras públicas a Dña. Pilar Estelrich Tugores, abonándosele para el cumplimiento de la sanción el tiempo que lleva provisionalmente suspendido de este derecho y que alcanzará hasta el próximo día 30 de septiembre de 2024 inclusive. Así como la imposición a éste de una sanción económica de mil Euros (1000 €) y el pago del importe de la factura del laboratorio LCH relativa al contraanálisis solicitado (730 €).

Asimismo se propone descalificar de forma temporal al caballo JOHN WAYNE HM durante un periodo de tres meses abonándosele para el cumplimiento de la sanción el tiempo que lleva provisionalmente suspendido de participar en carreras públicas por lo que dicha prohibición alcanzará hasta el próximo día 30 de septiembre de 2024 inclusive.

Del mismo modo, se propone distanciar al caballo JOHN WAYNE HM del “Premio Veloç”, celebrado el pasado día 15 de mayo de 2024 en el Hipódromo Son Pardo por haber dado positivo en el control antidopaje que se le efectuó después de la citada prueba.

Todo lo cual se pone en conocimiento de la Sra. Pilar Estelrich Tugores y la entidad Cuadra HM S.L., con la advertencia de que disponen de un plazo improrrogable de diez días para que efectúen las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus intereses.

3.2 - Hipodrom Sant Rafel

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **D. José Luis Torres Mari** contra la sanción propuesta en el "Premio La Santana" disputado en el Hipódromo Sant Rafel el pasado día 3 de agosto de 2024 por adelantarse en la salida, debiendo de anular y repetir la misma; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda estimarlo. Por lo que se deja sin efecto la multa de 20 euros propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

4 Acuerdos del Juez Único de Competición

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO

Visto el recurso presentado por Felipe Izquierdo Martínez, frente a la resolución publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 60/2024 por el que se desestima la reclamación formulada por el recurrente y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se trata en el presente recurso de una acción de carrera, consistente en el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 metros de carrera alegándose por el recurrente que realizó los mismos movimientos en otra carrera por los cuales no fue sancionado.

A la vista del expediente, de las alegaciones del recurrente y del visionado del video de la carrera en cuestión, se ha de resolver en sentido desestimatorio del recurso presentado.

Como ya se ha indicado en numerosas resoluciones, es criterio de este Juez, en cuanto a las decisiones tomadas por actuaciones desarrolladas en el transcurso de una carrera dar credibilidad a lo juzgado por los comisarios de carreras, al entender que aquellos son encargados según el Código de carreras de velar por el cumplimiento del Código en el desarrollo de las competiciones que éste contempla, para lo cual se les otorga una serie de facultades y deberes que han de desarrollar en el ejercicio de su cargo.

En el presente supuesto, del visionado del video de la carrera se aprecia la acción sancionada sin que las citadas imágenes puedan confirmar la versión del recurrente, siendo además que sus alegaciones acerca de que ha hecho esos mismos movimientos en otra carrera, no tienen virtualidad para no apreciar la comisión de la infracción en la carrera analizada, siendo esta y no otra, el objeto del presente recurso.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Felipe Izquierdo Martínez, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 60/2024, manteniendo ésta en todos sus extremos.

Se acuerda, igualmente, la suspensión de la ejecución de la sanción hasta la firmeza de la resolución que la impone.

Al desestimarse el recurso presentado procede la pérdida del depósito.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

Tabla de contenidos del Boletín

1 Acuerdos de la junta directiva	1
1.1 - Comunicados.....	1
1.2 - Lista de Forfaits.....	2
2 Declaraciones de colores	2
3 Acuerdos del comisario.....	2
3.1 - Hipodrom Son Pardo.....	2
3.2 - Hipodrom Sant Rafel.....	4
4 Acuerdos del Juez Único de Competición.....	4